



## **PLAN DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**

**AÑO 2.022.**

El presente documento comprende el plan de aprovechamiento cinegéticos en montes de utilidad pública de titularidad municipal y autonómica para el año 2022, así como el pliego de prescripciones técnico facultativo generales a regir en el disfrute de los mismos, de manera que se comprende:

**Anexo I** se incluyen los **montes municipales** cuyo aprovechamiento cinegético caduca en 2.022, cuyo aprovechamiento se propone que salga a licitación por un periodo de diez años.

**Anexo II** se incluyen los montes **propiedad de la Comunidad Autónoma** cuyo aprovechamiento cinegético se propone que salga a licitación por un periodo de **diez años**.

Con respecto a los aprovechamientos cinegéticos de caza **en vigor**, se procederá a su renovación en los términos especificados en el contrato de arrendamiento.

Los periodos y normas de caza en cada monte quedaran establecidos por las normas fijadas en el propio aprovechamiento y en las correspondientes Ordenes Anuales sobre períodos hábiles de caza.

### **CONDICIONANTES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA TODOS LOS MONTES:**

- El titular del aprovechamiento será responsable de la señalización del acotado en el que quede incluido el monte de utilidad pública estando obligado a la retirada de la señalización cinegética existente en su caso, siguiendo las instrucciones dictadas, así como de su vigilancia y del adecuado mantenimiento de las infraestructuras cinegéticas que se ejecuten en el mismo.
- El titular del aprovechamiento indemnizará todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que se ocasionen a terceros a causa de su disfrute, salvo que aquellos resulten ocasionados como consecuencia directa e inmediata de una orden de la Administración
- En base al Decreto nº 197/2021, de 28 de octubre de 2021, sobre planes de ordenación cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y según el artículo 5.1 “Los titulares de aprovechamientos cinegéticos solicitarán la aprobación del Plan de Ordenación Cinegética, utilizando al efecto el modelo del Anexo I. Se adjuntará al mismo la designación del técnico/a por parte del titular según el Anexo II, abonándose además la tasa correspondiente para su tramitación. Según el artículo 7 apartado 1, el contenido mínimo de los Planes de Ordenación Cinegética es el indicado en el Anexo IV de ese Decreto. La presentación se realizará en el plazo de cuatro meses desde la adjudicación y deberá ser aprobado por la Dirección General de Medio Natural en un plazo de seis meses desde su presentación. Una vez aprobado dicho formulario se incorporará al Pliego de Prescripciones Técnicas que habrá de regir la adjudicación del aprovechamiento.
- Según el Decreto nº 197/2021, artículo 10 apartado 4, se tendrá que presentar el plan de seguimiento y control, conforme al Anexo V, que incluye la memoria anual de capturas antes del 1 de mayo de cada temporada, donde se especificarán los resultados de caza obtenidos, el número de los ejemplares abatidos y cuantas circunstancias de interés se hayan producido en el desarrollo de la actividad cinegética anual en el acotado. En aquellos casos en que el titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, no haya presentado la memoria anual, la Dirección General de Medio Natural podrá suspender el ejercicio de la actividad cinegética en el acotado.
- Con el fin de mejorar la coordinación de los diferentes usos del monte, será obligatorio por parte del adjudicatario de la caza, a través de los Agentes Medioambientales, contactar con los adjudicatarios del pastoreo, si los hubiera, del monte sobre el que se constituya el acotado, a la hora de celebrar actividades cinegéticas tales como batidas, concursos, monterías, etc., que supongan una utilización intensiva y puntual del monte. Igualmente para permitir la coordinación de las mismas con distintas actividades de





uso público organizadas, será obligatorio la comunicación previa a la Dirección General de Medio Natural con al menos 1 mes de antelación. Dicha comunicación contendrá al menos mancha, fecha y horario de la jornada.

- Los que opten a la adjudicación de los aprovechamientos cinegéticos en los distintos Montes de Utilidad Pública deberán prever poder ostentar la superficie legal mínima exigida por la *Ley 7/2003 de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia* para su constitución como terreno de aprovechamiento cinegético especial. Sólo podrán optar a la adjudicación del aprovechamiento cinegético, los titulares de cotos de caza y/o propiedades privadas con capacidad para su constitución (superficie mínima 250 hectáreas), que así lo justifiquen documentalmente.
- Para la práctica de los **aguardos** (en los cotos en los que se autoriza esta modalidad) no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo (en los cotos en los que se autoriza esta modalidad), deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación la Oficina de Regional de Caza y Pesca ordenará a los Agentes Medioambientales la comprobación en cualquier momento de la temporada cinegética e la adecuación de los puestos a las condiciones permitidas.
- La actividad cinegética estará supeditada al respeto de los valores del medio natural, sin que suponga una alteración tangible de su realidad física o biológica.
- Las **zonas de reserva** sin actividad cinegética deberán establecerse preferentemente en aquellas superficies con cortados de nidificación de aves rapaces rupícolas y las superficies más próximas a estos, especialmente en el caso del águila perdicera, y aquellas superficies con árboles con nidos de rapaces forestales y las superficies más próximas a estos. Así mismo, deberán considerar preferentemente las Zonas de Reserva y Zonas de Conservación Prioritaria de acuerdo con las indicaciones de la planificación específica en cada caso. También se trasladarán a reserva cinegéticas las zonas de mayor valor ambiental establecidas en los Planes de Gestión Integral establecidos o que se establezcan dentro de la Red Natura 2000.
- Cualquier unidad de siembra deberán realizarse sobre zonas agrícolas, de tal que su ejecución no suponga una eliminación de la vegetación forestal existente y por tanto de los hábitats. En el caso de que se pretendan llevar a cabo mejoras del hábitat orientadas a potenciar la fauna cinegética considerando como tales la realización de siembras de gramíneas y leguminosas, puntos de recogida natural de aguas y manejo de la vegetación forestal se deberá de presentar previamente una memoria firmada por técnico competente en la materia, donde se dé cuenta de su ubicación y las características técnicas de su realización.
- Queda prohibido con carácter general la repoblación y suelta de especies cinegéticas, salvo autorización expresa de la Dirección General de Medio Natural. No obstante, en caso de suceder así, no se podrán introducir ejemplares de las especies autorizadas que no sean puras genéticamente (0 % de hibridación). Habrá que disponer de los certificados genéticos en cuanto a la procedencia de los ejemplares.
- En las zonas con probabilidad media de presencia de tortuga mora, en caso de realizar de trabajos como labrado y siembras, se seguirá el protocolo de realizar una batida en la zona de actuación y depositar las tortugas moras en una caja temporal y avisar a un agente medioambiental para su reubicación en un lugar alejado de la zona pero con las mismas características ambientales.





- Para el desarrollo de las actividades cinegéticas, no se abrirán nuevos caminos de acceso. Podrán utilizarse únicamente caminos ya existentes y en ningún caso se accederá circulando sobre superficies actualmente ocupadas por vegetación.
- Tanto en el uso de cajas trampa, jaulas de adaptación para perdices, comederos y bebederos, etc., garantizarán la seguridad de aquellas especies que pudieran utilizarlos, tanto cinegéticas como no cinegéticas.
- La recuperación de las poblaciones de las especies cinegéticas se llevará a cabo mediante y por este orden de prioridad: manejo de los hábitats, control de la predación y repoblación.
- Los puntos de agua habrán de situarse en lugares cercanos a los caminos existentes, de tal forma que cuando se precise su llenado de forma artificial con vehículo, no suponga una afección sobre los hábitats existentes. Será necesario que todos los terrenos cinegéticos, tengan puntos de agua repartidos cada 500 metros de radio o como máximo cada 100 ha. Si existen especies de caza mayor, tendrán que existir charcas, al menos una cada 1000 metros o como máximo cada 200 ha de terreno forestal (se recomiendan de autollenado impermeabilizadas en cunetas o barrancos). El agua se tendrá que desinfectar con alguno de los productos recogidos en la Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, Anexo I PARTE B. Biocidas B1. Sustancias activas incluidas en el tipo de Producto 5 «desinfectante para el agua potable, tanto para los seres humanos como para animales».
- Los comederos proyectados con alimentación suplementaria deberán intentar trasladarse a las parcelas agrícolas existente o en zonas con ausencia de vegetación, de tal forma que la concentración de animales en épocas precarias en estos puntos no suponga una afección importante a los hábitats existentes, siendo conveniente realizar este aporte alimenticio de forma dispersa sin ningún tipo de infraestructura asociada, ya que las características de los comederos propuestos ocasionará un elemento distorsionador en el medio.
- En la ejecución de los puestos de caza, se respetará la presencia de especies de flora protegida incluidos en el Decreto 50/2003, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, debiéndose contactar previamente con los Agentes Medioambientales de la Comarca a través del Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR 968177500) de la Región de Murcia, de manera que la concreción de las actuaciones no afecte ni a los hábitats ni a especies protegidas a nivel regional o nacional.
- Se prohíbe de forma expresa la caza de la especie tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en el ámbito de áreas protegidas.
- Si se observan molestias a la reproducción de especies sensibles o amenazadas, y en función de las circunstancias particulares que concurren, se podrá restringir temporalmente la actividad cinegética en torno a las áreas de cría de dichas especies. Estas medidas se podrán aplicar igualmente en zonas de agregación invernal, abrevaderos, dormideros, etc.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL  
CAZA Y PESCA FLUVIAL  
Juan de Dios Cabezas Cerezo

JEFE DE SERVICIO DE GESTION  
Y PROTECCION FORESTAL  
Justo García Rodriguez





**ANEXO I: MONTES MUNICIPALES CON APROVECHAMIENTO CINEGÉTICOS CADUCADOS EN 2.022, O NUEVOS.**

Ninguno

**ANEXO II: MONTES PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**Nombre del Monte: Sierra de Las Cabras**

Nº CUP: 18.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Caravaca de la Cruz.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 1 en caza menor y en caza mayor, 1 para aguardos, 1 para rececho de arruí y según permiso especial en batidas/ganchos de zorro, jabalí y arruí.

Superficie de aprovechamiento: 174,66 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.032).

Categoría monte: 4

**Precio de licitación: 523,98 Euros.**

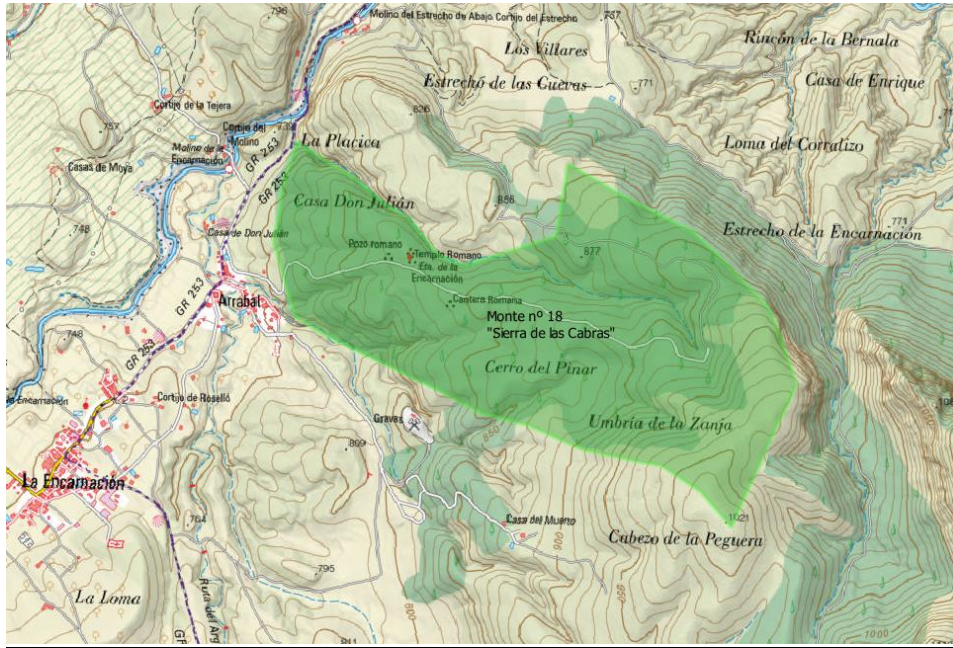
	MODALIDAD	PERIODO DE CAZA	CUPO	LIMITE DE CAZADORES	OTROS
CAZA MENOR	Media Veda	Según Orden de Vedas en vigor	Según Orden de Vedas en vigor	1 en una misma jornada diaria de caza	No se autoriza la caza del descaste de conejo
	En mano o al salto				
	Perdiz con reclamo				
CAZA MAYOR	Aguardo al jabalí	Según Orden de Vedas en vigor	Según Orden de Vedas en vigor	1 en una misma jornada diaria de caza	No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b>
	Batida/gancho zorro, jabalí y arruí	Según Orden de Vedas en vigor	Según permiso especial	Según permiso especial	Podrá realizarse <b>una</b> batida/temporada de caza
	Rececho de arruí y cabra montés	Según Orden de Vedas en vigor	Según Permiso Especial	1 en una misma jornada diaria de caza	
<b>TOTAL</b>	<b>523,98 €</b>				





**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Plaza Juan XXIII s/n.  
30071 – Murcia



LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

31/03/2022 11:31:33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50ab1b95-b005-4d16-8a2c-00569b34e7

CABEZAS, CEREZO, JUAN DE DIOS





**Nombre del Monte: La Mesica y Suerte de las Carrascas**

N CUP: 190

Término municipal: Moratalla

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 3 en caza menor y en caza mayor, 1 para aguardos, 1 para rececho de cabra montés y según permiso especial en batidas/ganchos de zorro y jabalí

Superficie de aprovechamiento: 63 hectáreas

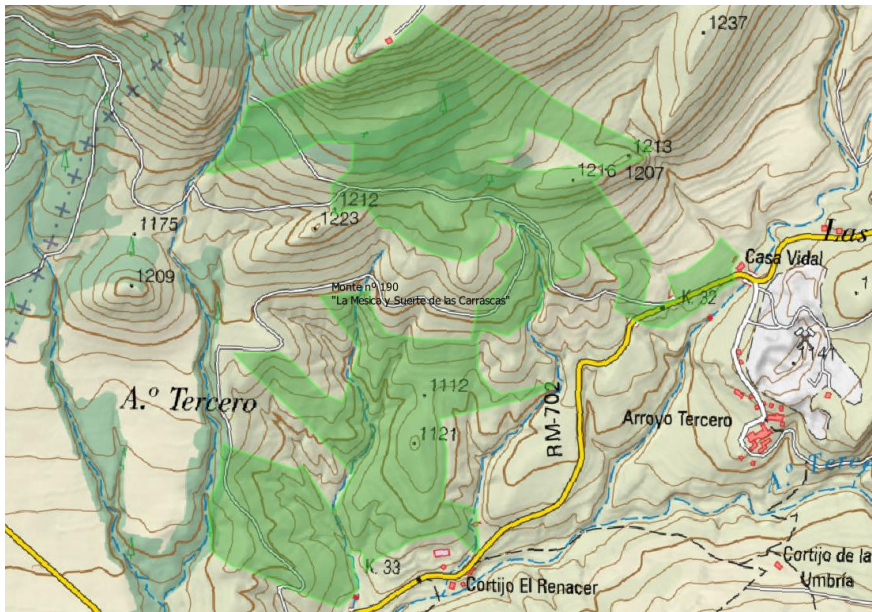
Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.032).

Categoría monte: 4

**Precio de licitación: 189 Euros.**

	MODALIDAD	PERIODO DE CAZA	CUPO	LIMITE DE CAZADORES	OTROS
CAZA MENOR	Media Veda	Según Orden de Vedas en vigor	Según Orden de Vedas en vigor	8 en una misma jornada diaria de caza	No se autoriza la caza del descaste de conejo
	En mano o al salto				
	Perdiz con reclamo				
CAZA MAYOR	Aguardo al jabalí	Según Orden de Vedas en vigor	Según Orden de Vedas en vigor	1 en una misma jornada diaria de caza	No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b>
	Batida/gancho zorro, jabalí	Según Orden de Vedas en vigor	Según permiso especial	Según permiso especial	Podrá realizarse <b>una</b> batida/temporada de caza
	Rececho de cabra montés	Según Orden de Vedas en vigor	Según Permiso Especial	1 en una misma jornada diaria de caza	
<b>TOTAL</b>			<b>189 €</b>		



LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO





**Nombre del Monte: Rincón del Sastre**

N CUP: 194

Término municipal: Moratalla

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 3 en caza menor y en caza mayor, 1 para aguardos, 1 para rececho de cabra montés y según permiso especial en batidas/ganchos de zorro y jabalí

Superficie de aprovechamiento: 57 hectáreas

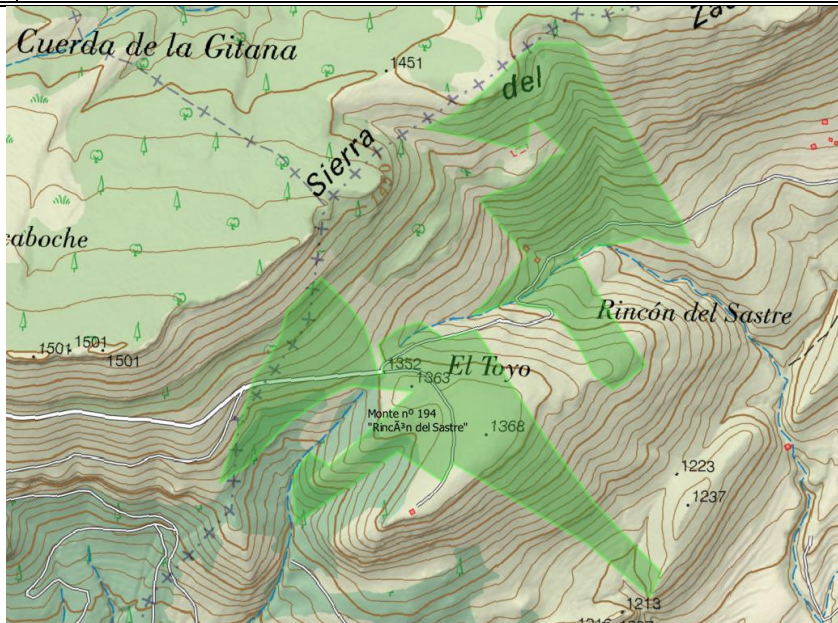
Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.032).

Categoría monte: 4

**Precio de licitación: 171 Euros.**

	MODALIDAD	PERIODO DE CAZA	CUPO	LIMITE DE CAZADORES	OTROS
CAZA MENOR	Media Veda	Según Orden de Vedas en vigor	Según Orden de Vedas en vigor	8 en una misma jornada diaria de caza	No se autoriza la caza del descaste de conejo
	En mano o al salto				
	Perdiz con reclamo				
CAZA MAYOR	Aguardo al jabalí	Según Orden de Vedas en vigor	Según Orden de Vedas en vigor	1 en una misma jornada diaria de caza	No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b>
	Batida/gancho zorro, jabalí	Según Orden de Vedas en vigor	Según permiso especial	Según permiso especial	Podrá realizarse <b>una</b> batida/temporada de caza
	Rececho de cabra montés	Según Orden de Vedas en vigor	Según Permiso Especial	1 en una misma jornada diaria de caza	
<b>TOTAL</b>	<b>171 €</b>				



LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO





**Nombre del Monte: Prado Chico-Las Lagunicas**

N CUP: 201

Término municipal: Mula

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 3 en caza menor y en caza mayor, 1 para aguardos, 1 para rececho de arrui y según permiso especial en batidas/ganchos de zorro y jabalí

Superficie de aprovechamiento: 269,21 hectáreas

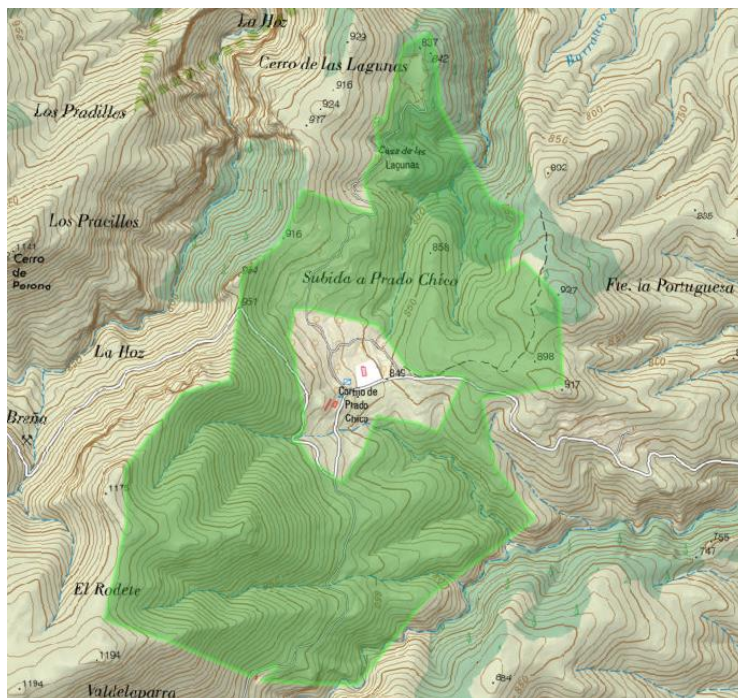
Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.032).

Categoría monte: 3

**Precio de licitación: 538,42 Euros.**

	MODALIDAD	PERIODO DE CAZA	CUPO	LIMITE DE CAZADORES	OTROS
CAZA MENOR	Media Veda	Según Orden de Vedas en vigor	Según Orden de Vedas en vigor	1 en una misma jornada diaria de caza	No se autoriza la caza del descaste de conejo
	En mano o al salto				
	Perdiz con reclamo				
CAZA MAYOR	Aguardo al jabalí	Según Orden de Vedas en vigor	Según Orden de Vedas en vigor	1 en una misma jornada diaria de caza	No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b>
	Batida/gancho zorro, jabalí y arrui	Según Orden de Vedas en vigor	Según permiso especial	Según permiso especial	Podrá realizarse <b>una</b> batida/temporada de caza
	Rececho de arruí	Según Orden de Vedas en vigor	Según Permiso Especial	1 en una misma jornada diaria de caza	
<b>TOTAL</b>					<b>538,42 €</b>



LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

